



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-28/2021

DENUNCIANTE: MORENA

**DENUNCIADO: HUMBERTO
ALONSO MORELLI**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 344, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado el día de hoy, por la **Magistrada instructora Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-28/2021

DENUNCIANTE: MORENA

**DENUNCIADO: HUMBERTO
ALONSO MORELLI**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de marzo de dos mil veintiuno¹.

El Secretario Josué Rodolfo Lara Ballesteros, da cuenta a la Magistrada Claudia Díaz Tablada, con el estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 345, 422, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz,² y 66, fracciones II, III y X, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, la Magistrada Instructora, acuerda:

PRIMERO. Verificación sobre la integración del expediente.

Conforme lo dispuesto por el párrafo segundo, fracción II, del artículo 345, del Código Electoral, cuando la o el Magistrado ponente advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, ordenará a la autoridad administrativa electoral la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En ese sentido, de la revisión de las constancias que integran el expediente en que se actúa, la Magistrada Instructora advierte

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año en curso, salvo expresión en contrario.

² En adelante también será referido como Código Electoral.

que existen ciertas omisiones en su tramitación. Por lo que estima pertinente establecer lo siguiente:

A) Consideraciones Legales.

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Federal, instituye que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En relación a ello, el numeral 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

De las normativas invocados es posible advertir que la garantía de audiencia consiste en el derecho de toda persona a que previo a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir

³ En adelante también se referirá como Constitución Federal.